

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00106-00

Auto No. 2285

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se establece que en la sentencia #179 de fecha 30 de septiembre del año 2022, que decretó el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los señores EMILCE QUICENO ALVAREZ y ABEL ARTURO DAZA GUTIERREZ, se registró erradamente el nombre de la demandante, que es EMILCE y no EMILSE, como allí se dijo.

Conforme el art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. CORREGIR la sentencia #179 de fecha 30 de septiembre del año 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **EMILCE QUICENO ALVAREZ** y no EMILSE QUICENO ALVAREZ, como erradamente se indicó, tanto en la parte considerativa como en la resolutive.
2. Este auto forma parte integrante de la sentencia.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ